

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/14/2018/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento
de Sayula de Alemán, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José
Rubén Mendoza Hernández

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** Nancy Karina Morales
Libreros

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dos de mayo de dos mil dieciocho se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz**, en cuya descripción se indica lo siguiente:

...
No se cumple con transparencia el ayuntamiento de Sayula de alemán no pública las fracciones de transparencia en especial la numero(sic) VIII remuneración (sic) bruta y neta
...|

II. Por acuerdo de diecinueve de junio siguiente, se tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia del Comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

III. El veinte de junio del actual, se admitió la denuncia requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia; asimismo, se solicitó a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto que realizara la verificación virtual respecto de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, sin que compareciera el sujeto obligado al procedimiento.

IV. El veinte de octubre del año en cita, la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana remitió al comisionado ponente las diligencias de verificación realizadas al sujeto obligado.

V. Mediante acuerdo de treinta y uno de octubre del año que transcurre, se ordenó agregar las documentales remitidas por la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto y se declaró

cerrada la instrucción de la denuncia, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

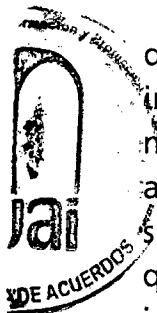
SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: **I.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **II.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Lo anterior, porque si bien no consta el nombre del denunciante, el propio artículo 35 de la Ley de Transparencia indica que dicho dato no constituye un requisito para la procedencia de la denuncia.

TERCERA. Estudio de fondo. De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.



También se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública

gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución. A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información.

La Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 33, 36 y 40 que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de la Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia; que la denuncia podrá presentarse por medio electrónico o por escrito, presentado físicamente, ante el Instituto; el cual deberá resolver de manera fundada y motivada en las que invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

Ahora bien, este Instituto enseguida analizará si se actualiza el incumplimiento que fue hecho del conocimiento a esta autoridad mediante denuncia del deber de publicar las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de la publicación de la obligación de transparencia del artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

De las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado no compareció al procedimiento de denuncia.

Consta en actuaciones de la presente denuncia, la diligencia de verificación e inspección realizadas en fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, por el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto tanto al portal de transparencia (<http://www.sayuladealeman.gob.mx>), como en el Sistema de Portales de

Obligaciones de Transparencia (**SIPOT**) del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz.

Con base en la diligencia de inspección realizada por la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto tanto al portal de transparencia (<http://www.sayuladealeman.gob.mx>), como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz, la denuncia presentada es **fundada** acorde a lo siguiente:

En primer lugar, porque tocante a la información del Portal de Transparencia del sujeto obligado, al entrar al apartado de transparencia se observa que se hace mención de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo se menciona que, "con fundamento en la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz, se informa que todos los datos personales que constan en los archivos y registros de este Municipio de Sayula de Alemán, se encuentran protegidos y únicamente podrán divulgarse cuando se actualice alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 34 de la ley en cita", cabe señalar que la mencionada Ley ha sido abrogada y actualmente se cuenta con la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. .

Posteriormente se observa que se hace mención del artículo 15 de la Ley Número 875, sin embargo el texto que la acompaña corresponde al artículo 8 de la Ley 848, misma que ya ha sido abrogada.

En seguida se observa la leyenda "Obligaciones de Transparencia señaladas en el Artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz", misma que se hace acompañar del siguiente texto "Área Responsable de Coordinar la Actualización del Portal: Unidad de Acceso a la Información Pública", en este apartado es importante señalar que la definición de la Unidad corresponde a la Ley 848, ya que acorde a la Ley vigente la denominación es Unidad de Transparencia.

Se observan que la fracción VIII, indica lo correspondiente a "Tramites y servicios públicos" mismas que corresponden a la Ley 848. Por lo tanto la información no corresponde a lo estipulado por la Ley 875 de Transparencia, tal y como se muestra a continuación:

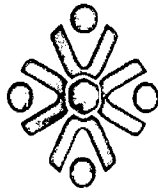
Inicio



H. Ayuntamiento Municipal
2018 - 2021
"Por la grandeza de Sayula de Alemán"

Inicio Municipio Servicios Obras Públicas Transparencia Difusión

Transparencia



CIUDADANOS POR LA TRANSPARENCIA

Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

¿Qué desea buscar?



Dictamen del Proceso Entrega Recepción
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
SAYULA DE ALEMÁN VER.

DICTAMÉN CORRESPONDIENTE AL PROCESO
ENTREGA - RECEPCIÓN 2014 - 2017
ENERO - JUNIO 2018



Artículo 15.

Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes 20 días naturales a que surja alguna modificación de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

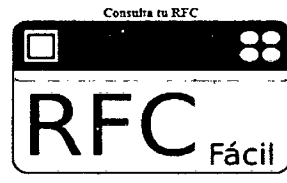
Obligaciones de Transparencia señaladas en el Artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

Área Responsable de Coordinar la Actualización del Portal:

Unidad de Acceso a la Información Pública

Fecha de actualización: la indicada en la fracción respectiva.

- Fracción I. Marco Normativo.
Área Responsable de la información: Secretaría Fecha de actualización: Mayo de 2018.
- Fracción II. Estructura Orgánica y atribuciones.
Área Responsable: Dirección de Recursos Humanos Fecha de actualización: Abril 2015.
- Fracción III. Directorio de Servidores Públicos.
Área Responsable de la información: Dirección de Recursos Humanos Fecha de actualización: Marzo de 2017. "La información publicada es la vigente a la fecha".
- Fracción IV. Sueldos, Salario y Remuneraciones de los Servidores Públicos.
Área Responsable de la información: Tesorería y Dirección de Recursos Humanos Fecha de actualización: Enero de 2017.
- Fracción V. Gastos realizados por los Servidores Públicos.
Área Responsable de la información: Tesorería Fecha de actualización: Enero de 2014.
- Fracción VI. Unidad de Acceso a la Información



← → ↻ No seguro | www.sayuladealeman.gob.mx/transparencia/

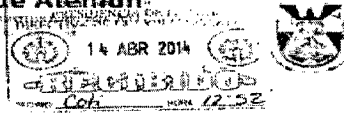


	Humanos Fecha de actualización: Enero de 2017.
Fracción V.	Gastos realizados por los Servidores Públicos. Área Responsable de la información: Tesorería Fecha de actualización: Enero de 2014.
Fracción VI.	Unidad de Acceso a la Información. Área Responsable de la información: Unidad de Acceso a la Información. Fecha de actualización: Marzo de 2014.
Fracción VII.	Planes de Desarrollo, Objetivos y Metas Área Responsable de la información: Secretaría. Fecha de actualización: Marzo de 2016.
Fracción VIII.	Trámites y Servicios al Público Área Responsable de la información: Unidad de Acceso a la Información. Fecha de actualización: Marzo de 2016.
Fracción IX.	Presupuesto Asignado Área Responsable de la información: Tesorería. Fecha de actualización: Marzo de 2014.
Fracción X.	Resultados de Auditorías Área Responsable de la información: Contraloría Interna. Fecha de actualización: Marzo de 2014.
Fracción XI.	Informes del Titular Área Responsable de la información: Unidad de Acceso a la Información. Fecha de actualización: Marzo de 2014.
Fracción XII.	Enajenaciones Área Responsable de la información: Sindicatura. Fecha de actualización: Marzo de 2014.
Fracción XIII.	Reglas de Operación, Padrón de beneficiarios Área Responsable de la información: Contraloría Interna. Fecha de actualización: Marzo de 2014.
Fracción XIV.	Licitaciones

Por lo que al acceder al contenido de la fracción en cuestión (VIII), la información que se observó, corresponde al acta de cabildo No. 007-BIS/2014, de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce como se muestra:



Sayula de Alemán



SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
ACTA DE CABILDO No. 007 BIS/2014 (1 de 10)
Fecha: 026 de febrero de 2014

En el Municipio de Sayula de Alemán, Veracruz, siendo las 14:00 horas del día veintiséis de febrero de dos mil catorce, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 fracción I de la Constitución del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 28, 29, 30, 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, en el local que ocupa la Presidencia Municipal celebramos la **sesión extraordinaria** de cabildo del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz, para el periodo constitucional 2014-2017, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA Y EN SU CASO, DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL
- II. ANÁLISIS, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACION DE LAS TARIFAS DE COBRO DE IMPUESTO AL COMERCIO EN GENERAL.
- III. ANALISIS, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN DE LAS TARIFAS AL COBRO SOBRE SERVICIOS QUE PRESTA EL H. AYUNTAMIENTO (CATRASTO, REGISTRO CIVIL, SECRETARÍA).

CLAUSURA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

El ciudadano Presidente Municipal, solicita al Secretario del H. Ayuntamiento, C. LIC. CLAUDIA QUIÑONES GARRIDO, que proceda al correspondiente pase de lista de asistencia.

- I. Lista de asistencia: Presidente Municipal C. GRACIEL VAZQUEZ CASTILLO, Sindico C. MARIA ELENA BASILIO TADEO, Regidor Primero C. JUAN JOSE VERGARA CORRO, Regidor Segundo C. CELESTINO GÓMEZ CARMONA, Regidora Tercera C. FELIPA RAMÍREZ TADEO, Regidor Cuarto C. LIC. MILTON CARLOS GÓMEZ GUTIÉRREZ. Se encuentran presentes seis de un total de seis ediles, por lo cual existe quórum legal para iniciar la presente sesión.



De igual modo se procedió a verificar el contenido de la fracción IV que en la Ley 848, corresponde a sueldos y salarios, en la cual se observó un tabulador de sueldos, el cual consta de cuatro fojas, correspondientes a la administración 2014-2017, como se muestra a continuación:

vigente a la fecha".

Fracción IV.

Sueldos, Salario y Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Área Responsable de la información: Tesorería y Dirección de Recursos

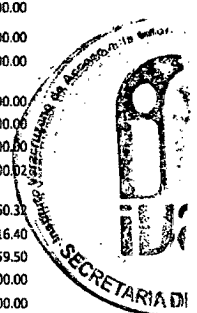
Humanos Fecha de actualización: Enero de 2017.

es seguro | www.sayuladealeman.gob.mx/wp-content/uploads/sites/89/2014/06/TABULADOR.pdf



Sayula de Alemán
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2014-2017
Un Gobierno Municipal para Todos

DEPARTAMENTO	PUESTO	NO. EMPLEADOS	SUELDO	BECAS	COMPENSACION	DESPENSA	QUINQUE NIO	ISR	SUBSIDIO
AYUNTAMIENTO	PRESIDENTE	1	60,946.76	7313.62	0	6643.2	14903.58	0	60,000.00
	SINDICO	1	50,180.42	6021.66	0	5469.66	11671.74	0	50,000.00
	REGIDOR	4	39,416.16	4729.94	0	4296.36	8442.46	0	40,000.00
PRESIDENCIA	SECRETARIA PARTICULAR	1	7,054.34	846.52	0	768.92	669.78	0	8,000.00
	CHOFER	1	7,054.34	846.52	0	768.92	669.78	0	8,000.00
SECRETARIA	AYUNTAMIENTO	1	16,823.20	2018.78	0	1833.72	2675.7	0	18,000.00
	SECRETARIA	1	3,100.50	372.06	0	337.96	0	-189.48	4,000.00
	MESA GANADERA IND	1	3,100.50	372.06	0	337.96	0	-189.48	4,000.00
	MESA GANADERA LOC.	1	3,732.26	406.82	0	447.88	0	-13.06	4,600.00
	ENC MESA GANADERA SINDICATO	1	5,939.80	1000	600	2000	1187.94	967.42	9,760.31
*** SUELDO MINIMO	ESCRIBIENTE SINDICAT	3	4,668.02	1000	0	2000	622.4	351.62	7,316.40
*** SUELDO MAXIMO	ESCRIBIENTE SINDICAT		10,024.98	1000	0	2000	2005.02	1865.48	11,159.50
GOBERNACION	OFICIAL MAYOR	1	12,883.86	1546.06	0	1404.34	0	1834.26	14,000.00
	ENC. IVAI Y CURP	1	4,963.42	595.62	0	541.02	0	100.06	6,000.00
PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL	DIRECTOR	1	8,957.34	1074.88	0	976.36	0	1008.56	10,000.02
	AUXILIAR	1	4,963.42	595.62	0	541.02	0	100.06	6,000.00
DESARROLLO SOCIAL	DIRECTOR	1	7,054.34	846.52	0	768.92	669.78	0	8,000.00
	SECRETARIA	1	2,743.30	329.2	0	299.02	0	-228.5	3,600.02
DESARROLLO URBANO Y OBRA PUBLICA	GS Y MAS	1	3,100.50	372.06	0	337.96	0	-189.48	4,000.00
	DIRECTOR	1	14,853.52	1782.42	0	1619.04	0	2254.98	16,000.00
	ENCARGADO RAMO 033	1	12,883.86	1546.06	0	1404.34	0	1834.26	14,000.00
	SUPERVISOR	1	12,883.86	1546.06	0	1404.34	0	1834.26	14,000.00
	ENC. MAQUINARIA	1	7,054.34	846.52	0	768.92	669.78	0	8,000.00
	CHOFER MAQUINARIA	1	8,957.34	1074.88	0	976.36	0	1008.56	10,000.02
	AUXILIAR	1	4008.1	480.98	0	436.88	0	-74.04	5,000.00



Igualmente, al inspeccionar el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) en la misma fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia, se aprecia que el sujeto obligado no publicó información en ninguno de los periodos aplicables a la fracción (dos mil diecisiete y dos mil dieciocho), como se muestra a continuación:

1. Ayuntamiento de Sayula de Alemán

Ley *: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Periodo *: Información 2015-2017
 Información 2018

Artículo *: Art. 15 - Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineam...

Formato *: VIII - Remuneración bruta y neta

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

Se encontraron 0 registros.

Detalle	Detalle
No se encontraron registros.	



1. Ayuntamiento de Sayula de Alemán

Ley *: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Periodo *: Información 2015-2017
 Información 2018

Artículo *: Art. 15 - Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineam...

Formato *: VIII - La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

Se encontraron 0 registros.

Detalle	Detalle
No se encontraron registros.	



Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**¹.

Del análisis de los documentales que integran el expediente, particularmente del contenido de la diligencia de verificación virtual se aprecia la no publicación de la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, conducta que contraviene lo dispuesto en el numeral 257, fracción VI de la citada ley; motivo por el cual el ente público deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la publicidad de la información.

En concordancia con lo anterior, la publicación de la información deberá realizarla tanto en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado <http://www.sayuladealeman.gob.mx/transparencia/>, como en el Sistema de Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados (SIPOT), acorde con los "Lineamientos Generales para la Publicación de la Información de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", modificados mediante el Acuerdo ODG/SE-39/14/03/2018 publicado en el Gaceta Oficial del Estado el seis de abril de dos mil dieciocho², respecto de la información del año dos mil dieciocho.

Asimismo, el sujeto obligado deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de los citados Lineamientos, señala: *"La información generada y/o en posesión del sujeto obligado hasta diciembre de 2017, se publicará y/o actualizará con base en los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial del Estado el veintiocho de abril de dos mil diecisiete"*.

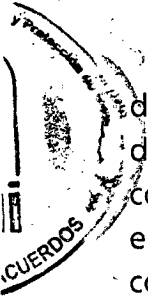
Por lo anterior, al resultar **fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se **ordena** al sujeto obligado **publicar** tanto en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado <http://www.sayuladealeman.gob.mx/transparencia/>, como en el Sistema de Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados (SIPOT) el contenido

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

² Consultables en: file:///C:/Users/PI_SEC1/Desktop/Gac2018-140%20Viernes%2006%20Ext.pdf.

del artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, de conformidad con los "Lineamientos Generales para la Publicación de la Información de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", así como en términos del artículo tercero transitorio de los mismos (acuerdo ODG/SE-39/14/03/2018), referente a la información del periodo comprendido de enero de dos mil diecisiete al segundo trimestre del presente año.

Cumplimiento de la resolución que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá **informar** a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.



Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del sujeto obligado, es que este órgano determina sancionar la conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

"PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

Y para el caso de que en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **fundada** la denuncia y se **ordena** al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se **impone al sujeto obligado** la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**.

TERCERO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

CUARTO. Se **informa** al denunciante y al sujeto obligado que el contenido de las diligencias de verificación realizadas en la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, se encuentran disponible para su consulta en el siguiente vínculo electrónico: https://drive.google.com/file/d/1MbeWPqk_8Hx7-CE-OI4bDyjjOqTr--nf/view?usp=sharing

QUINTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

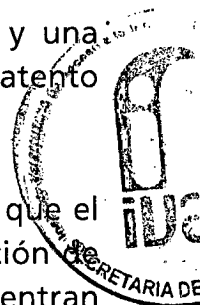
SEXTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.



Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Yolli García Álvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado



María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos